



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Providencia | No. 002 de 2023 |
| Ejecutante | ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO |
| Ejecutados | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. |
| Radicado | 05001-31-05-017-2023-00014-00 |
| Procedencia | Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito |
| Proceso | Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00345 |
| Tema y subtema | Mandamiento de pago SENTENCIA-Traslado Rais a RPM y costas procesales. |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO |

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- Por la obligación de las AFPs COLFONDOS Y PORVENIR S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES, los recursos deducidos por concepto de gastos de administración por el tiempo en que estuvo afiliada la demandante.
- Por la obligación impuesta a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. de trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo los rendimientos, gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, así como los porcentajes de primas de seguros y reaseguos.

-
- Por la obligación impuesta a COLPENSIONES de recibir dineros, reflejarlos como semanas en la historia laboral de la demandante y activar la afiliación al RPM.
 - Por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, a cargo de **COLFONDOS S.A.** por la suma de \$2.000.000
 - Por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, a cargo de **PORVENIR S.A.** por la suma de \$500.000
 - Por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, a cargo de **SKANDIA S.A.** por la suma de \$500.000
 - Por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

La apoderada de la ejecutante haciendo alusión a los artículos 306 del CGP solicita se libre mandamiento de pago y la ejecución de las obligaciones impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín en la fecha 4 de marzo de 2022, confirmada el 10 de noviembre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

No hace más relatos ni precisiones al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2021-00345 se tiene que, mediante providencia del 04 de marzo de 2022, éste Juzgado declaró la ineficacia de la afiliación de la actora en el régimen de ahorro individual administrado por Colfondos S.A. y posterior movilidad a Porvenir S.A. y con Skandia S.A. y en consecuencia, condenó:

A **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora

ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, ORDENÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la de mandante; y a activar la afiliación de la señora ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO, al régimen de prima media con prestación definida.

Ordenó a **COLFONDOS S.A.** ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** a trasladar con destino a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia los gastos de administración por el tiempo en que estuvo afiliada la señora ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO

En la providencia de primera instancia según numeral quinto, se impuso costas procesales a cargo de COLFONDOS S.A., en suma de \$2.000.000. y a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. las agencias en derecho en suma de \$1.000.000

Por su parte el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, a través de la Sala Primera de Decisión Laboral, en la fecha 10 de noviembre de 2022, se pronunció en segunda instancia, CONFIRMANDO la providencia proferida por éste juzgado, y ADICIONÓ en el sentido de ordenarle a la AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS Y SKANDIA S.A., que procedan a trasladar a COLPENSIONES, no solo las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, sino también, los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que la señora ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO estuvo vinculada a cada entidad con cargo a su propio patrimonio.

En segunda instancia impuso costas a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante, agencias en derecho que estimó en la suma de \$500.000. En el caso de SKANDIA S.A., será a favor de la demandante y de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., fijando agencias en derecho en suma de \$500.000 a favor de cada una de ellas.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 13 de diciembre de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y en favor de la actora en la suma total de

\$2.000.000; a POVENIR y a favor de la demandante en suma de \$500.000, a Skandia S.A. y a favor de la demandante en valor de \$500.000; y a cargo de Skandia y a favor de Mapfre S.A. por un total de \$1.500.000.

Revisado el expediente digital ordinario Radicado 2021-00345, se tiene que por auto de fecha 19 de enero de 2023 se ordenó la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

-41323000398160 por \$500.000 en favor de la parte actora, consignado por Skandia S.A.

-41323000399847 por \$5000.000, en favor de la demandante, consignado por Porvenir S.A.

Y el 413230003981559 por \$1.000.000 a favor de Mapfre.

Se infiere entonces de lo anterior, que habrá de **negar el mandamiento de pago en relación a las costas procesales que le fueron impuestas a cargo de PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.** a favor de la demandante, cada una en suma de \$500.000, por pago de la obligación, lo cual se prueba con la constitución de los depósitos judiciales referenciados.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **las demandadas**, en sentencias y que aún no se han cumplido.

De esta manera entonces, resulta procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer a cargo de SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, y la segunda, de hacer y pagar a cargo de COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.060.814**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTIAS; SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

COLFONDOS S.A.:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.
- **TRASLADAR A COLPENSIONES**, las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que la señora ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO estuvo vinculada a dicha entidad con cargo a su propio patrimonio.

PORVENIR S.A.:

- **TRASLADAR A COLPENSIONES**, las cuotas de administración y porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, además de los porcentajes de primas de seguros y reaseguros, es decir, todas aquellas sumas de dinero recibidas durante el tiempo que la señora ROSA ANGELA DÍAZ ROMERO estuvo vinculada a dicha entidad con cargo a su propio patrimonio.

SKANDIA S.A.:

- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE SKANDIA S.A.:** Trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES **los recursos de la cuenta de ahorro individual** de la ejecutante, además las cuotas de administración y las cuotas de los seguros previsionales (seguros y reaseguros), en la forma como quedó establecido en sentencias.

COLPENSIONES:

- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** Al momento de cumplirse con la orden anterior, los conceptos motivo de traslado, deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en la Historia laboral de la ejecutante.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada DIANA MILENA VARGAS MORALES con tarjeta profesional No. 212.661 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a las ejecutadas, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. Se niega librar mandamiento de pago por las sumas que fueran impuestas por concepto de costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A, por haberse ordenado el pago de la obligación a través de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7127f8ab5fb2cd35d885ebf6c4943c35540db401c884ea2e278680a6607e568b**

Documento generado en 24/01/2023 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>